



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00047-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0295

Subsanada la demanda para proceso EJECUTIVO MIXTO, como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido y se decretará el embargo del bien hipotecado, conforme consideramos legal puesto que, según los art. 619 y 620 del C. de Comercio concordados con el art. 422 del C.G.P. las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles, pero al revisar los títulos valores aportados, no se observa fecha de creación de estos, por ello no se dará la orden de pago relacionada con el interés de plazo.

Por tratarse de un proceso ejecutivo con acción mixta, se tramitará bajo los lineamientos de los art. 422 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora Yanneth Antonia Berrio Serna, contra el señor Jimmy Walter Valenzuela Bonilla, por las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio aportadas (nro. 2 exp.), cuyo pago fue garantizado con la hipoteca contenida en las escrituras públicas 65 del 28 de enero y 463 del 20 de abril ambas del año 2022 y de la Notaria Segunda de Calarcá (nro. 3 exp.):

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el 8 de febrero de 2023 hasta que se cancele la obligación.
3. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) por concepto de capital.
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima sobre la suma indicada en el numeral 3, desde el 8 de febrero de 2023 hasta que se cancele la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado y **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b673cb4e1ca70f05820bfa24345de325506d30554510a369fa8b348e0564b8**

Documento generado en 14/03/2023 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>